

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 26, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., así:

Agencias en derecho: \$200.000  
Total: \$200.000

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado  
Radicado: No. 630014003009 2020 00241 00  
Sustanciación: No. 521*

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$200.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte se ordena la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-202849, ubicado en el Conjunto Residencial Parques de Bolívar # 3, Vip, Cra 44 # 26 - 80 Apto E-403, torre E, Sector Ciudadela la Patria - Las Colinas, Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 3419 del 23 de octubre de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, Quindío, por parte de Yaira Liliana Caicedo Cañas, identificada con la C.C. No. 37.400.195, en favor de William Andrés García Correa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.676.310.

Para tal efecto, se comisiona, a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, a través de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de esta municipalidad, para que lleve a cabo dicha diligencia, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 37, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 38 y 308 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándosele copia de la referida escritura pública, del certificado de tradición de dicho bien inmueble y de este auto; el trámite de la comisión es carga de la parte actora.

En caso de que la autoridad comisionada no se considere competente para conocer del presente asunto, desde ahora se le propone conflicto negativo de competencia, para lo cual deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 067  
Fecha de notificación por estado 04/05/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08820b8b5f571cc070389521810bf7086eb67a78d439d14773abec68187148ba**  
Documento generado en 03/05/2021 02:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**